



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00017-00

ACCIONANTE: EMMA TULIA FERNÁNDEZ SOTO agente oficiosa de FRANCISCA SOFÍA SOTO UPARELA.

ACCIONADOS: NUEVA EPS S.A.

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho solicitud de incidente de desacato de la acción de tutela 2023-00017 junto con el memorial fechado 10 y 23 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 24 de marzo de 2023.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitres (2023).

Al despacho solicitud fechada **10 y 27 de marzo de 2023**, incoada por EMMA TULIA FERNÁNDEZ SOTO en calidad de agente oficiosa de su madre FRANCISCA SOFÍA SOTO UPARELA, en el cual solicita se inicie incidente desacato contra NUEVA E.P.S., por cuanto a la fecha de radicación de la solicitud no ha sido valorada la ciudadana FRANCISCA SOFÍA SOTO UPARELA, por un comité interdisciplinario, para determinar si es viable, si requiere o no, SERVICIO DE ENFERMERÍA DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA. Lo cual fue ordenado en fallo de fecha 07 de marzo de 2023 por este despacho.

Tratándose el INCIDENTE DE DESACATO UN TRÁMITE ESPECIAL donde eventualmente se encuentra comprometida la responsabilidad subjetiva -dolo o culpa- de la persona incumplida, y la relación de causalidad entre esta y el incumplimiento, debe observarse el debido proceso, según lo dispuesto en sentencia C- 367 de 2017, al indicar:

“...A pesar de ser un trámite breve, en todo caso se debe comunicar la iniciación del incidente a la persona de quien se afirma ha incurrido en desacato, para que pueda ejercer su derecho a la defensa y aportar o solicitar las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento del fallo de tutela o la imposibilidad de dicho cumplimiento, pues para que se configure el desacato se requiere, entre otras condiciones, demostrar la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) de la persona incumplida y el vínculo de causalidad entre ésta y el incumplimiento. Para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela es imperioso respetar el principio de necesidad de la prueba, como elemento esencial del derecho a la defensa y del debido proceso, al punto de que, en casos excepcionalísimos, siempre y cuando haya una justificación objetiva y razonable, consignada en una providencia judicial, si la práctica o recaudo de la prueba supera el antedicho término, el juez pueda excederlo para analizar y valorar esta prueba y tomar su decisión.”.

Así las cosas, se hacía necesario previamente a la apertura del mismo, Oficiar a la NUEVA E.P.S., para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde el recibo de la respectiva comunicación, precisara las razones por cuales no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta agencia judicial y allegase soporte

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 EXT: 1092- ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

documental de quien funge como representante legal de las entidades accionadas. En su defecto deberá indicarse el nombre y cédula del funcionario encargado de dar cumplimiento al trámite tutelar. Lo anterior, so pena de tenerse como directa responsable y según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991,

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

1. Oficiar al representante legal o quien haga sus veces de la NUEVA E.P.S. para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde el recibo de la respectiva comunicación, precise las razones por cuales no le han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 07 de marzo de 2023 por este despacho, en el mismo término deberá allegarse soporte documental de quien funge como titular de dicha entidad. En su defecto deberá indicarse el nombre y cédula del funcionario encargado de dar cumplimiento al trámite tutelar. Lo anterior, so pena de tenerse como directa responsable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

LINETH MARGARITA CORZO COBA